

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de abril del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted

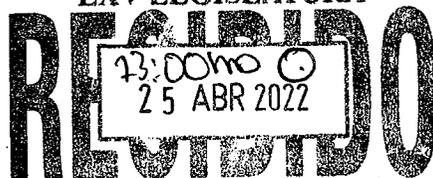
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado mexicano ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos de la infancia y adolescentes, derivado de estos compromisos nuestro País adquiere el compromiso de adecuar su marco jurídico a los estándares internacionales.

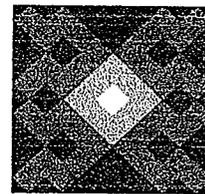
La tutela y protección de los derechos humanos deben ser garantizados en todo momento, principalmente de las dependencias que integran la administración pública, máxime cuando se trata de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, conforma el primer antecedente donde se establece que todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado incluido nuestro país.

A partir de la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño, se adquiere una nueva perspectiva en cuanto a la protección a la que se encuentran vinculados los estados, toda vez que son considerados bajo esta nueva visión como como sujetos de derecho, al mismo tiempo la obligación

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

ineludible de adecuar el derecho interno a dicho instrumento, colocándose la infancia en una pieza fundamental de las políticas públicas.

Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes se traducen en garantizar la no discriminación, en privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez, el derecho a la vida y al desarrollo pleno, estas prerrogativas son inherentes a la dignidad humana, aunadas a la atención de la salud, la educación y la prestación de servicios que requieran para su bienestar.

Hoy en día la patria potestad podemos entenderla como aquellos derechos y deberes que por mandato de ley se encuentran obligados los progenitores, para la crianza de sus hijos y favorecer a su desarrollo integral, para tal efecto el artículo 264 del Código Familiar del Estado establece:

Artículo 264.- La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que la ley impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el desarrollo integral de sus potencialidades. Es de orden público y se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia e implica un respeto mutuo entre progenitores e hijos.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia ha determinado que al hacer referencia al interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituye formalmente un principio que obliga a todas las autoridades judiciales a realizar un test de ponderación respecto de intereses de terceros, en este sentido los juzgadores se encuentran facultados para evaluar las circunstancias de cada caso que es sometido a su consideración, de tal manera que puedan advertir cualquier situación que implique la pérdida de la patria potestad.

En este sentido es importante resaltar que las instituciones familiares, tienen que estar sujetas a una revisión constante para verificar que se encuentren acorde a los principios rectores de los derechos que tutelan. Ante ello la institución de la patria potestad, establece la obligación de respetar su dignidad y consecuencia no ejercer ningún tipo de maltrato, garantizando en

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
 del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



este sentido que las niñas niños y adolescentes se encuentren en una vida libre de violencia.

Ante ello observamos que las fracciones que refiere el artículo 298 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, no se contempla como causal de pérdida de la patria potestad a los progenitores que tengan embriaguez habitual o uso ilegal y persistente de drogas; en el mismo sentido tampoco se contempla el caso de quien ejerza la patria potestad, sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor, por lo que se propone la siguiente adición:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La embriaguez habitual, o el uso ilegal y persistente de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.</p> <p>VI. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor.</p>

Acorde a las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil es una causa de sufrimiento para niñas y niños así como para sus familias, se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren riesgo de sufrir problemas de conducta, físico y mental como consumo indebido de alcohol, drogas y recrear el maltrato a su familia como perpetradores.

Debemos ser garantes de la integridad de los niños y las niñas para evitar que sean víctimas de algún tipo de maltrato en cualquiera de sus modalidades, nuestro trabajo como poder legislativo es otorgar herramientas jurídicas para establecer mecanismos de prevención.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



El estado debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes el goce pleno de todos sus derechos a fin de maximizar su desarrollo integral, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 298 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

Artículo 298.- La patria potestad se pierde:

I. a IV. ...

V. La embriaguez habitual, o el uso ilegal y persistente de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

VI. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 25 de abril del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)